

COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES ACCIÓN NUEVA, R. L.



REGLAMENTO DE AHORRO

Julio 2023

Aprobado: Acuerdo: Fecha: Julio 2023	Cooperativa de Servicios Múltiples Acción Nueva, R. L.	Código: RA 001 Versión:04 Fecha de emisión: marzo/2008 Fecha de última revisión: Julio 2023
"Reglamento de Ahorro".		

ACUERDO DE LA JUNTA DE DIRECTORES No. ~~6~~

La Junta de Directores de la **Cooperativa de Servicios Múltiples Acción Nueva, R. L.**, en uso de sus facultades legales que le confiere la Ley y el Estatuto, y:

CONSIDERANDO

Que la **Cooperativa de Servicios Múltiples Acción Nueva, R. L.**, capta diferentes tipos de ahorros en el mercado financiero entre los asociados y terceros, por lo que debe diseñar controles conforme a cada una de las situaciones particulares que se presenten, dentro de la complejidad que conlleva este proceso y se puedan identificar las diferentes categorías de riesgos, que representa la realización de esta actividad.

Que los trabajadores que atienden a los asociados y terceros, (cuentahabientes) está en contacto directo y constituyen la primera línea de defensa encargada de identificar, evaluar y controlar los riesgos que conlleva la captación de ahorro en el mercado financiero, por lo tanto, las políticas y procedimientos deberán especificarse claramente por escrito.

Que los cuentahabientes deberán pasar por el proceso de inscripción y aprobación, establecido en la Cooperativa, que le permite ejecutar la debida diligencia para identificar y verificar que los asociados y terceros cumplen el perfil de riesgo y establecer el perfil financiero y transaccional básico para el desarrollo de las transacciones.

Que la **Cooperativa de Servicios Múltiples Acción Nueva, R. L.**, como captadora de ahorro en el mercado financiero, debe disponer de herramientas de control, que permitan identificar, evaluar y diagnosticar los riesgos para prevenir el delito de blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

Que, mediante esta herramienta de orientación, la Junta de Directores tendrá los elementos necesarios que permitan cumplir las regulaciones para prevenir el delito de blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y de armas de destrucción masiva, entre los cuentahabientes que buscan depositar sus ahorros en el sistema cooperativo.

Que en virtud de lo expuesto la Junta de Directores **ACUERDA:** aprobar el **"Reglamento de Ahorro"**.

Aprobado: Acuerdo: Fecha: Julio 2023	Cooperativa de Servicios Múltiples Acción Nueva, R. L.	Código: RA 001 Versión:04 Fecha de emisión: marzo/2008 Fecha de última revisión: Julio 2023
"Reglamento de Ahorro".		

Capítulo I

Marco referencial

Artículo 1: Marco legal

El marco legal del Reglamento de Ahorro, se sustenta en el literal k del Artículo 40 del Estatuto

Artículo 2. Objetivos

Son Objetivos del Reglamento de Ahorros los siguientes:

- a. Proyectar una imagen de confianza en la administración de los depósitos de ahorros.
- b. Fomentar entre los asociados y terceros el hábito del ahorro, mediante un sistema de beneficio recíproco.
- c. Establecer las pautas necesarias que regulen la captación, retiro e incentivos de los ahorros de los asociados y terceros en la Cooperativa, de acuerdo a las regulaciones legales vigentes.
- d. Evitar que la cooperativa sea utilizada para el blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

Artículo 3. Políticas

Para la administración de la cartera de ahorros se establecen las siguientes políticas:

a. Políticas de incentivos.

1. Ofrecer un sistema de incentivos que permita a los asociados y terceros hacer uso de los diferentes servicios de ahorros que oferta la Cooperativa en el mercado.

b. Políticas para el encaje.

1. Mantener la liquidez dentro de los parámetros que establecen las normativas que permita la devolución de los ahorros y así proyectar una imagen de solidez y confianza en el mercado financiero.

c. Políticas de apego a la normativa.

1. Ejecutar permanente el proceso de debida diligencia, para evitar el delito de blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva a través de la utilización de las diferentes cuentas de ahorro por los asociados y terceros.

d. Política de actualización de la normativa.

1. Actualizar de acuerdo a las leyes vigentes, la norma que regulan la captación, incentivo y retiro de los ahorros en la Cooperativa.

Aprobado: Acuerdo: Fecha: Julio 2023	Cooperativa de Servicios Múltiples Acción Nueva, R. L.	Código: RA 001 Versión:04 Fecha de emisión: marzo/2008 Fecha de última revisión: Julio 2023
"Reglamento de Ahorro".		

Artículo 4. Estrategias

Las estrategias orientadas a ejecutar las operaciones de la cartera de ahorros, son las siguientes:

a. Estrategia de cobertura

1. Adquirir las mejores coberturas de seguro de vida sobre las cuentas de ahorros.

b. Estrategias de educación

1. Incluir dentro de las actividades educativas, temas sobre el blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, sentido de pertenencia empresarial, dirigidos a lograr que los asociados cumplan su rol.

c. Estrategias de promoción

1. Establecer contacto permanente con organizaciones públicas, privadas, asociaciones, asociados y terceros, a fin de promover los diferentes tipos de ahorro que brinda la Cooperativa.

d. Estrategias para el encaje

1. Mantener el encaje financiero atendiendo a las normativas empresariales con relación a los saldos de los depósitos a la vista y proyectar un flujo de caja con las reservas necesarias para hacerle frente a los retiros de ahorro a plazo.

e. Estrategias de apego a la normativa

1. Cumplir las exigencias de las declaraciones de efectivo o cuasi efectivo establecidas en las normativas correspondientes e informar sobre depósitos inusuales y sospechosos.

f. Estrategia de actualización de la normativa.

1. Revisar periódicamente, el Reglamento de Ahorro para mantenerlo ajustado a la realidad del mercado financiero y a las leyes vigentes.

Aprobado: Acuerdo: Fecha: Julio 2023	Cooperativa de Servicios Múltiples Acción Nueva, R. L.	Código: RA 001 Versión:04 Fecha de emisión: marzo/2008 Fecha de última revisión: Julio 2023
"Reglamento de Ahorro".		

Capítulo II

Disposiciones específicas

Artículo 5. Definición

La definición de conceptos permitirá la correcta interpretación de los mismos en la aplicación del presente Reglamento de Ahorro, estos son:

- a. **Ahorro:** Diferentes tipos de depósitos a la vista o a plazo, que realicen los asociados, terceros y entidades en la Cooperativa, con el propósito de aprovisionar reservas o recursos tendientes a satisfacer sus necesidades futuras.
- b. **Apostillado:** es un método simplificado de legalización de documentos a efectos de verificar su autenticidad en el ámbito internacional. Físicamente consiste en una hoja que se agrega a los documentos que la autoridad competente certifica sobre copia del documento público.
- c. **Autoridad competente:** es la autoridad o cualquier organismo designado como tal en cada estado y en caso en particular según el derecho nacional.
- d. **Aviso de operaciones:** proceso mediante el cual se deja constancia de que la actividad comercial o industrial que se va ejercer el declarante ha sido debidamente informado a la Administración Pública, e incluye una declaración jurada del interesado, en la que declara haber cumplido las normas que amparan la actividad a desarrollar.
- e. **Beneficiario final:** persona o personas naturales que posee, controla o ejerce influencia significativa sobre la relación de cuenta, relación contractual o de negocio o la persona natural en cuyo nombre o beneficio se realiza una transacción, la cual incluye también a las personas naturales que ejercen control final sobre una persona jurídica, fideicomiso y otras estructuras jurídicas.
- f. **Blanqueo de capitales:** Aquella conducta realizada, ya sea personalmente o por interpuestas personas, que consiste en recibir, depositar, negociar, transferir, convertir dineros, títulos, valores, bienes u otros recursos financieros previendo razonablemente que proceden de actividades relacionadas con el soborno internacional, los delitos: contra el derecho de autor y derechos conexos, los derechos de propiedad industrial, tráfico ilícito de migrantes, trata de personas, tráfico de órganos, el ambiente, explotación sexual comercial, personalidad jurídica del estado, la seguridad jurídica de los medios electrónicos, estafa calificada, robo, delito financiero, secuestro, extorsión, homicidio por precio o recompensa, peculado, corrupción de servidores públicos, enriquecimiento injustificado, pornografía y corrupción de personas menores de edad, robo o tráfico internacional de vehículos, sus piezas y componentes, falsificación de documentos en general, omisión o falsedad de las declaraciones aduaneras del viajero respecto a dineros, valores o documentos negociables, falsificación de moneda y otros valores, delitos de moneda y otros valores, contra el patrimonio histórico de la nación, la seguridad colectiva, terrorismo y financiamiento del terrorismo, relacionados con drogas, piratería, delincuencia organizada, asociación ilícita, pandillerismo, posesión tráfico de armas y explosivos, apropiación y sustracción violenta de materiales ilícitos, tráfico y recepción de cosas provenientes del delito, de
- g. contrabando, defraudación aduanera con el objeto de ocultar, encubrir o disimular su origen ilícito o ayude a eludir las consecuencias jurídicas de tales hechos punibles.
- h. **Congelamiento preventivo:** es la facultad que tiene el sujeto obligado financiero para proceder de forma inmediata a congelar los fondos, bienes o activos de clientes que coinciden con los nombres establecidos en las listas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.
- i. **Cuentahabiente:** Son los asociados o terceros (naturales o jurídicas) que apertura y mantienen cuentas de ahorro en la Cooperativa.
- j. **Contrato de depósito:** Convenio escrito donde se establecen las obligaciones de la cooperativa y el asociado o tercero sobre los depósitos de ahorro.

Aprobado: Acuerdo: Fecha: Julio 2023	Cooperativa de Servicios Múltiples Acción Nueva, R. L.	Código: RA 001 Versión:04 Fecha de emisión: marzo/2008 Fecha de última revisión: Julio 2023
"Reglamento de Ahorro".		

- k. **CRS:** (Common Reporting Standard), establece la información de la cuenta financiera que intercambiarán las instituciones financieras que deben informar, los diferentes tipos de cuentas y los contribuyentes cubiertos, así como los procedimientos comunes de debida diligencia que deben seguir las instituciones financieras.
- l. **Cuenta nueva:** toda cuenta apertura da en la Cooperativa a partir del 1 de julio de 2014 para la regulación FATCA y 1 de julio de 2017 para la regulación CRS, por personas naturales o jurídicas, reportables ante las autoridades competentes atendiendo a lo regulado por la Ley de Cumplimiento Impositivo Fiscal de Cuentas Extranjeras.
- m. **Cuenta preexistente:** todas las cuentas de depósito existente en la Cooperativa hasta el 30 de junio de 2014 para la regulación FATCA y hasta el 30 de junio de 2017 para la regulación CRS de personas naturales o jurídicas, reportable ante las autoridades competentes atendiendo a lo regulado por la Ley de Cumplimiento Impositivo Fiscal de Cuentas Extranjeras.
- n. **Debida diligencia:** conjunto de normas, políticas, procedimientos, procesos y gestiones que permiten un conocimiento razonable de los aspectos cuantitativos y cualitativos del asociado o tercero y del beneficiario final, con especial atención del perfil financiero y transaccional del asociado o tercero, el origen de su patrimonio y el seguimiento continuo de sus transacciones u operaciones.
- o. **Debida diligencia ampliada o reforzada:** conjunto de normas, políticas, procedimientos, procesos y gestiones más exigente y razonablemente diseñadas para que el conocimiento del aspirante se identifique en función de los resultados de la identificación, evaluación y diagnóstico de los riesgos que aplican la cooperativa para prevenir los delitos de blanqueo de capital, financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.
- p. **Debida diligencia simplificada:** conjunto de normas, políticas, procedimientos, procesos y gestiones básicas definida en la Ley que en función de los resultados de la identificación, evaluación y diagnóstico de los riesgos que aplica la cooperativa para prevenir los delitos de blanqueo de capital, financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.
- q. **Depósitos a la vista:** Son cuentas de ahorros que permite a los asociados o terceros, poner en reserva, sumas de dinero que podrán retirarse en cualquier momento.
- r. **Depósitos a plazo:** Son cuentas de ahorros que le permite a los asociados o terceros, colocar durante un lapso de tiempo, una suma de dinero a una tasa interés preferencial y garantizada por un periodo determinado o hasta su vencimiento.
- s. **FATCA:** Foreign Account Tax Compliance Act, cuyo propósito evitar la evasión de impuesto de los cuentahabientes que son consideradas personas estadounidenses para efecto de la norma fiscal de los Estados Unidos.
- t. **Operaciones inusuales:** aquella operación que no es cónsona con el perfil financiero o transaccional que el cuentahabiente declaró y confirmado razonablemente por la Cooperativa en el momento del inicio de la relación contractual, o que excede de los parámetros fijados por la Cooperativa en el proceso de debida diligencia realizada al asociado o tercero y que por consiguiente, debe ser justificada debidamente.
- u. **Operación sospechosa:** aquella operación que no puede ser justificada o sustentada contra el perfil financiero o transaccional del cuentahabiente, o aquella operación que pudiera estar relacionada con el blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo o financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.
- v. **Personas jurídicas:** es la que está constituida mediante una escritura pública o formato de constitución y puede realizar operaciones comerciales.
- w. **Personas naturales:** son todos los individuos de la especie humana, cualquiera que sea su edad, sexo, estirpe o condición y que tiene responsabilidades limitadas, es decir responde por sus actos por la vía civil y/o con indemnización según el caso que se dé.
- x. **Pignoración:** es ceder un depósito en garantía para obtener un crédito.

Aprobado: Acuerdo: Fecha: Julio 2023	Cooperativa de Servicios Múltiples Acción Nueva, R. L.	Código: RA 001 Versión:04 Fecha de emisión: marzo/2008 Fecha de última revisión: Julio 2023
"Reglamento de Ahorro".		

- y. **Riesgo:** posibilidad de la ocurrencia de un hecho, una acción o una omisión que podría afectar adversamente la capacidad de una organización de lograr sus objetivos de negocios y ejecutar sus estrategias con éxito; evento o acción que pueda afectar en forma adversa a una institución u organización.
- z. **Riesgo administrativo:** es la posibilidad de ocurrencia de un hecho, por la falta de procedimientos, que no estén claramente impartidos, el personal no está familiarizado con las políticas, procedimientos, realiza una aplicación deficiente, falta de controles o muestra poco interés en el cumplimiento de los mismos.
- aa. **Riesgo legal:** es la posibilidad de ocurrencia de un hecho, por la violación a la Ley, compromiso contractual por desconocimientos o por descuido el cual puede acarrear graves costos para la Cooperativa, Directivos, Trabajadores.
- bb. **Riesgo de reputación:** resulta del daño al buen nombre y reconocimiento público de la integridad de la Cooperativa, directivos y trabajadores al verse envueltos en transacciones, actividades o negociaciones relacionados con actividades criminales.
- cc. **Riesgo residual:** Es aquel riesgo que subsiste, después de haber implementados controles. Refleja el riesgo remanente una vez se han implementado de manera eficaz las acciones planificadas por la dirección para mitigar el riesgo inherente.
- dd. **Terceros:** Son las personas naturales o jurídicas panameñas o extranjeros residentes en el país, no asociados de la Cooperativa, que pueden hacer uso de los servicios de ahorro que le ofrecer la Cooperativa.
- ee. **Transferencia electrónica:** toda transacción u operación llevada a cabo en nombre de un ordenante por medios electrónicos con la finalidad de poner a disposición de una persona beneficiaria un monto de fondo en una institución financiera beneficiaria, independientemente de sí el ordenante y el beneficiario son la misma persona.

Artículo 6. Usuarios

Podrán ser usuarios del sistema de ahorro de la Cooperativa:

- a. Todos los asociados y Terceros.
- b. Todas aquellas personas naturales y jurídicas, de acuerdo a lo que establece la Ley 17 de 1 de mayo de 1997, los Decretos Reglamentarios, el Estatuto y el presente Reglamento de Ahorro.

Artículo 7. Ámbito de aplicación

El ámbito de aplicación del Reglamento de Ahorro, será sobre todas las operaciones de ahorro que realicen los asociados y terceros en la Cooperativa dentro del vínculo de afiliación.

Artículo 8. Segmento del mercado.

El segmento del mercado de los usuarios de los diferentes tipos ahorros está constituido por:

- a. Asociados:
 1. Farmacéutico idóneo para ejercer en el territorio nacional.
 2. Cónyuge de una persona asociado de la Cooperativa.
 3. Hijos de padres o madres asociados.
 4. Técnicos en Farmacia.

Aprobado: Acuerdo: Fecha: Julio 2023	Cooperativa de Servicios Múltiples Acción Nueva, R. L.	Código: RA 001 Versión:04 Fecha de emisión: marzo/2008 Fecha de última revisión: Julio 2023
"Reglamento de Ahorro".		

b. Terceros con-depósitos-a plazo fijo.

Artículo 9. Riesgos inherentes a la captación.

La Cooperativa oferta diferentes tipos de cuenta de ahorro en el mercado, cuyos riesgos son los siguientes:

- La fuente de depósitos provienen de consignaciones en efectivo, cheques, transferencias locales e **internacionales**, intereses y otros abonos o notas crédito, que puede realizar el cuentahabiente.
- El cuentahabiente dispone parcial o totalmente del dinero el cual puede hacer efectivo, mediante el giro de cheques a su nombre o beneficiarios u otros instrumentos previstos por la Cooperativa, como por ejemplo la utilización de tarjetas de débito.
- Realizar operación no cónsona con el perfil financiero o transaccional declarado y confirmado por la Cooperativa al momento de ingresar o que excede de los parámetros fijados por la Cooperativa.

Artículo 10. Variables de riesgo para calificar a los cuentahabientes.

Al momento de la apertura se debe calificar el nivel de riesgo del cuentahabiente, para su seguimiento o debida diligencia, se utilizará la siguiente matriz de riesgo que busca establecer el nivel de riesgo en la captación de los recursos financieros:

- Nivel de calificación del cuentahabiente:** esta variable en la matriz de riesgo de los productos de tasa pasiva, busca vincular el nivel de calificación riesgo del asociado o tercero en la evaluación del tipo de ahorro que está aperturando.
- Ubicación geográfica:** Es el **lugar o sitio** donde está ubicado y trabaja el cuentahabiente, busca identificar el nivel de riesgo a que está expuesto la cuenta de ahorro en función al lugar donde vive o trabaja el asociado o tercero, utilizando como referencia la calificación de riesgo a nivel de país o internacional.
- Riesgo del depósito:** está variable en la matriz de riesgo de los productos de tasa pasiva, busca calificar el nivel de riesgo de la cuenta de ahorro, en cuanto a monto y forma del depósito o retiro.
- Origen de los ingresos:** esta variable en la matriz de riesgo de los productos de tasa pasiva, busca calificar el nivel de riesgo de los ingresos fijos y variables recibidos por los asociados y terceros durante un periodo base de un mes, producto de su ocupación que desarrolla, que es la fuente principal de los depósitos.
- Actividad económica:** esta variable en la matriz de riesgo de los productos de tasa pasiva, busca calificar el nivel de riesgo del sector económico de donde procede los ingresos fijos y variables recibidos por los asociados y terceros, producto de la actividad económica que desarrolla.

	Factores Genéricos	Calificación	Ponderación		Nivel de Riesgo		
			Porcentaje	Total	Alto	Medio	Bajo
1	Calificación del cuentahabiente	1/10	10%	1.00	Alto	Medio	Bajo
2	Ubicación geográfica	1/10	20%	2.00	Alto	Medio	Bajo
3	Riesgo del depósito	1/10	20%	2.00	Alto	Medio	Bajo
4	Origen de los ingresos	1/10	40%	4.00	Alto	Medio	Bajo
5	Sector económico	1/10	10%	1.00	Alto	Medio	Bajo
	Nivel de calificación	1/10	100%	10.00	Alto	Medio	Bajo

Aprobado: Acuerdo: Fecha: Julio 2023	Cooperativa de Servicios Múltiples Acción Nueva, R. L.	Código: RA 001 Versión:04 Fecha de emisión: marzo/2008 Fecha de última revisión: Julio 2023
"Reglamento de Ahorro".		

9

Condiciones:

Nivel de Riesgo	Calificación	Condición
Alto riesgo	8/10	Debida diligencia ampliada
Riesgo medio	4/7	Debida diligencia normal
Bajo riesgo	1/3	Seguimiento normal al cuentahabiente

Probabilidad	Calificación	Acción mitigadora
Alto riesgo	>80%	Revisión actualización al menos cada 12 meses
Riesgo medio	>60%/80%	Revisión actualización al menos cada 24 meses
Riesgo bajo	<60%	Revisión actualización al menos cada 48 meses

Impacto	Calificación	Riesgo en la operación
Alto	8/10	Sanciones por el Ente Regulador por gravedad media
Medio	4/7	Sanciones por el Ente Regulador de tipo genéricas
Bajo	1/3	Sanciones por el Ente Regulador de tipo administrativa

Si en el proceso de revisión aparece el asociado o tercero en las listas de OFA, ONU u otras listas, se procederá a informar a la Oficial de Cumplimiento para su reporte a UAF.

Capítulo III Sobre los ahorros

Artículo 11. Tipo de ahorros

La Cooperativa ofertará entre los asociados y terceros los siguientes tipos de ahorro:

a. Depósitos a la vista:

1. **Ahorro corriente para asociados:** Es una cuenta de ahorro que permite a los asociados poner en reserva, sumas de dinero que podrán retirarse en cualquier momento en caso de necesidad.
2. **Ahorro corriente para terceros:** Es una cuenta de ahorro que permite a los terceros poner en reserva, sumas de dinero que podrán retirarse en cualquier momento en caso de necesidad.
3. **Ahorro social:** Es una cuenta de ahorro asociativo que permite a personas jurídicas sin fines de lucro poner en reserva, sumas de dinero que podrán retirarse en cualquier momento en caso de necesidad.
4. **Ahorro juvenil:** Es una cuenta de ahorro para **asociados o** terceros que permite a los jóvenes de 10 años hasta 18 años de edad poner en reserva, sumas de dinero que podrán retirarse en cualquier momento en caso de necesidad. Este tipo de ahorro es individual con el fin de vincular a los jóvenes al mundo cooperativo y fomentar el hábito del ahorro.

b. Depósito a plazo:

1. **Ahorro escolar:** Son depósitos colectivos **Son depósitos que pueden** realizar los **asociados y terceros** el Coordinador del Centro Educativo, para ser retirados en enero del año en curso. al finalizar el año escolar.
2. **Ahorro de navidad:** Son depósitos que puede realizar los asociados y terceros **y ahorristas especiales** durante todo el año para ser entregados a partir de la tercera semana del mes de noviembre. del mes de diciembre.
3. **Plazo fijo:** Es una cuenta de ahorro que le permite al asociado y terceros colocar durante un tiempo una suma de dinero a una tasa de interés preferencial por un periodo de tiempo o hasta su vencimiento.

Aprobado: Acuerdo: Fecha: Julio 2023	Cooperativa de Servicios Múltiples Acción Nueva, R. L.	Código: RA 001 Versión:04 Fecha de emisión: marzo/2008 Fecha de última revisión: Julio 2023
"Reglamento de Ahorro".		

4. **Ahorro educativo:** es una cuenta de ahorro a plazo que mediante cuotas fijas en un periodo de tiempo no menor de cinco (5) años, ya sea por descuento directo o ventanilla le permite al asociado o tercero poner en reserva depósitos de ahorro, para afrontar los gastos educativos. La cuenta le genera una tasa de retorno preferencial, donde los intereses son capitalizables y será entregado de acuerdo a lo pactado en el contrato.
5. **Ahorro meta fija I:** constituye una variante de los depósitos a plazo donde el interés es capitalizable, el asociado o tercero hace una suscripción del monto a depositar que puede ser quincenal, mensual o anual bajo contrato por un plazo no menor de cinco (5) años, ya sea por descuento directo o ventanilla, le permite al asociado o tercero poner en reserva depósitos de ahorro para afrontar cualquier tipo de gastos futuro o puede retirarse al término del contrato, en casos especiales como se estipule en el contrato, tales como: por despido del cuentahabiente del empleo, por mutuo acuerdo o al momento que renuncie o sea expulsado de la Cooperativa.
6. **Ahorro meta fija II:** constituye una variante de los depósitos a plazo donde el interés es capitalizable, el asociado o tercero hace una suscripción del monto a depositar que puede ser quincenal, mensual o anual bajo contrato por un plazo mayor de cinco (5) años, ya sea por descuento directo o ventanilla, le permite al asociado o tercero poner en reserva depósitos de ahorro para afrontar cualquier tipo de gastos futuro o puede retirarse al término del contrato, en casos especiales como se estipule en el contrato, tales como: por despido del cuentahabiente del empleo, por mutuo acuerdo o al momento que renuncie o sea expulsado de la Cooperativa.

Artículo 12. Constitución de cuentas de ahorro.

Las cuentas de ahorro que pueden abrir los asociados y terceros son las siguientes:

- a. **Individuales:** Cuando se abren a nombre de una sólo cuentahabiente.
- b. **Colectivas:** Cuando se abren a nombre de dos cuentahabiente.

Artículo 13. Tipos de Cuentas

Para las cuentas de depósito a la vista se utilizará los siguientes tipos cuentas, para el registro de las transacciones:

- a. **Cuentas individuales:** Tendrá su correspondiente número de cuenta y datos que identifiquen al titular.
- b. **Cuentas colectivas:** Cuando se abren a nombre de dos personas naturales, las cuales tendrán su correspondiente número de cuenta y datos que identifiquen a los titulares, que serán:
 1. Cuenta **"Tipo Y"**: su variante consiste que las dos (2) personas dueñas de las cuentas deben firmar la volante de retiro. En caso de fallecimiento de uno de los cuentahabientes, el otro sólo tendrá derecho al cincuenta por ciento (50%) del saldo y el resto le será entregado a los beneficiarios, después de los trámites judiciales correspondientes.
 2. Cuenta **"Tipo O"**, su variante consiste en que se requiere por lo menos una firma de las dos (2) cuentahabiente dueñas de las cuentas, para retirar parte o la totalidad del saldo. En caso de fallecimiento de uno de los cuentahabientes, el otro tienen el derecho de disponer de los fondos sin ningún trámite judicial o administrativo ulterior.

Capítulo IV **Apertura y formalización**

Aprobado: Acuerdo: Fecha: Julio 2023	Cooperativa de Servicios Múltiples Acción Nueva, R. L.	Código: RA 001 Versión:04 Fecha de emisión: marzo/2008 Fecha de última revisión: Julio 2023
"Reglamento de Ahorro".		

Artículo 14. Apertura de las cuentas

Los requisitos para la apertura de una cuenta de ahorro son los siguientes:

- Tener el estatus de asociado, tercero en la Cooperativa.
- Indicar el perfil financiero o transaccional, sustentando el origen de los fondos, frecuencia de los movimientos y si depositará en efectivo, cuasi-efectivo, cheques o transferencias electrónicas, en entidades financieras, si son transacciones nacionales o internacionales.
- Designar el beneficiario o beneficiarios, si es el caso.
- Registrar las firmas de la o las cuentahabiente autorizadas para el retiro del depósito.
- Especificar las condiciones a que se sujeta el depósito o retiro del fondo, cuando se trata de cuentas dentro del umbral de riesgo, condicionadas, ya sean en tiempo o en cantidad.
- Manifiestar que conoce y acepta el contrato de la cuenta de ahorro, del cual recibirá una copia el cuentahabiente.

Artículo 15. Apertura de cuenta a nombre de menor

Los menores de dieciocho (18) años de edad requerirán la autorización escrita del padre, madre o del tutor para la apertura de una cuenta de ahorros.

Si un asociado o tercero, abre una cuenta a nombre de un menor, se considera como titular de la misma, al menor. Cualquier controversia, en caso de fallecimiento del asociado o tercero, será resuelta por las autoridades competentes.

Artículo 16. Condiciones.

Las condiciones en cuanto al monto de apertura, depósito, saldo mínimo y número de cuenta, son las siguientes:

a. Monto de apertura y depósitos:

	Monto	
	Apertura	Depósito Máximo a realizar
Depósitos a la vista		
1. Ahorro corriente – Asociado	10.00	Perfil financiero
2. Ahorro corriente – Tercero	50.00	Perfil financiero
3. Ahorro social – Persona jurídica	100.00	Perfil financiero
4. Ahorro Juvenil – Asociado	10.00	Perfil financiero
5. Ahorro Juvenil – Tercero	10.00 50.00	Perfil financiero
Depósitos a plazo		
1. Ahorro escolar-Asociado	10.00	Hasta B/.1,000.00 mensuales
2. Ahorro escolar- Tercero	50.00	Hasta B/.1,000.00 mensuales
3. Ahorro navidad – Asociados	1.00	Hasta B/.400.00 mensuales
4. Ahorro navidad – Terceros	1.00	Hasta B/.400.00 mensuales
5. Plazo Fijo – Asociados	500.00	Perfil financiero
6. Plazo fijo – Tercero	5,000.00	Perfil financiero
7. Ahorro Meta fija I	5.00	Hasta B/.100.00 mensuales
8. Ahorro Meta fija II	5.00	Hasta B/.100.00 mensuales

Aprobado: Acuerdo: Fecha: Julio 2023	Cooperativa de Servicios Múltiples Acción Nueva, R. L.	Código: RA 001 Versión:04 Fecha de emisión: marzo/2008 Fecha de última revisión: Julio 2023
"Reglamento de Ahorro".		

12

b. Saldo máximo en la cuenta y número de cuenta:

	Saldo máximo en la cuenta	Número máximo de cuentas
Depósitos a la vista		
1. Ahorro corriente – Asociado		5
2. Ahorro corriente – Tercero		5
3. Ahorro social – Persona jurídica		5
4. Ahorro Juvenil – Asociados		1
5. Ahorro Juvenil – Terceros		1
Depósitos a plazo		
1. Ahorro escolar		1
2. Ahorro navidad – Asociados	4,200.00 4,000.00	2
3. Ahorro navidad – Terceros	4,200.00 4,000.00	2
4. Plazo Fijo – Asociados		3
5. Plazo fijo – Tercero		3
6. Ahorro de Meta fija I		2
7. Ahorro de Meta fija II		2
8. Ahorro Escolar		3

El nivel de riesgo en función al número de cuentas de ahorro que puede abrir o mantener, sería el siguiente:

Calificación	Bajo	Medio	Alto
Cuentas de Ahorro	1-3	4-5	6 y Más
Probabilidad	<60.0%	60.0% a 80.0%	> 80.0%

Artículo 17. Procedimiento para la apertura.

El procedimiento que se utilizará para la apertura de una cuanta de ahorro en la cooperativa es el siguiente:

- Asociado y/o Tercero:** se acercará a la Oficina de Casa Matriz la Cooperativa, le solicita a la persona encargada la apertura de la cuenta de ahorro respectiva.
- Instituciones o entidades jurídicas sin fines de lucro:** el representante legal, se acercará a la Oficina de Casa Matriz la Cooperativa, presentará la autorización escrita y solicitará la apertura de la cuenta de ahorro respectiva.
- Ahorristas Especiales:** Los Directivos o personas autorizadas, se acercará a la Oficina de Casa Matriz la Cooperativa, presentará la autorización escrita y solicitará la apertura de la cuenta del ahorro respectiva.
- Encargado de la apertura de cuenta:** Informará al asociado, tercero o representantes de cuentahabiente jurídicas, lo relacionado al proceso de apertura, tasa de interés, disposiciones legales y demás procedimientos que conlleva la apertura de la cuenta.
- Gerencia General:** Negociará la tasa de interés y plazo de los depósitos plazo, ajustándose a lo reglamentado por la Junta de Directores, buscando las mejores condiciones. Una vez tomada la decisión de apertura de la cuenta al asociado, tercero, organización o empresas, se procederá a la tramitación y firma del contrato. Le solicitará al Presidente de la Junta de Directores la firma del mismo.
- Presidente de la Junta de Directores o persona que designe la Junta de Directores mediante acuerdo:** firma el contrato de los depósitos de ahorro, como representante legal de la Cooperativa o la persona que designe la Junta de Directores mediante acuerdo, para legalizar la apertura de la cuenta por el

Aprobado: Acuerdo: Fecha: Julio 2023	Cooperativa de Servicios Múltiples Acción Nueva, R. L.	Código: RA 001 Versión:04 Fecha de emisión: marzo/2008 Fecha de última revisión: Julio 2023
"Reglamento de Ahorro".		

cuentahabiente.

Artículo 18. Formalización

Al formalizar una cuenta de ahorro en la Cooperativa se procederá a:

- a. **Depósitos a la Vista:** Se formalizará a través de contrato que firma el cuentahabiente y la persona que designe la Junta de Directores mediante acuerdo. Al efectuar el depósito inicial, se le entregará al cuentahabiente una libreta un recibo, que tendrá su respectivo número, datos que identifiquen al titular o titulares de la cuenta y los espacios necesarios para las anotaciones obligatorias relativas a la fecha del depósito, retiro, saldo, intereses y código del cajero que atiende la operación o el código de las transacciones de la cuenta.
- b. **Depósito a plazo:** El depósito se formaliza y se actualiza, a través de **un** **contratos** especiales que firma el cuentahabiente y la persona que designe la Junta de Directores mediante acuerdo. En el caso de los depósitos a plazo fijo, al realizarse el depósito, se le entrega al cuentahabiente un certificado **contrato** con su respectivo número de identificación, fecha de inicio, fecha de terminación, monto y tasa de interés.

Artículo 19. Actualización de datos

El cuentahabiente tiene la obligación de notificar, dentro de un plazo máximo de treinta (30) días, cualquier cambio de residencia, estado civil, dirección postal y correo electrónico. Así como de dar aviso inmediato del cambio de firma para el retiro de fondo en atención a la leyes vigentes.

La Cooperativa solicitará la actualización de información cuando se presente cambios sustanciales en perfil transaccional o cuando la calificación del cuentahabiente se ubique en un nivel de mayor riesgo, atendiendo a las acciones mitigadoras.

Capítulo V

Operaciones con las cuentas de ahorros.

Artículo 20. Depósitos

Los depósitos en las cuentas de ahorros, se hará atendiendo al perfil financiero, para lo cual se seguirá el siguiente procedimiento:

- a. **Asociado o tercero:**
 - a. Llenará la volante de depósito.
 - b. Entregará al Cajero la volante, el dinero y la libreta.
 - c. Le indicará al Cajero la cantidad y transacción a realizar.
 - d. Justificará los depósitos que superan al perfil financiero.
 - e. Firmará la declaración de efectivo o cuasi efectivo cuando el monto del depósito es de diez mil balboas (B/.10,000.00) o más, o depósitos sucesivos que al finalizar el día o la semana laboral sumen diez mil balboas.
- b. **Cajero:**
 1. Verificará los datos de la volante. Si el monto excede el perfil financiero, se solicitará la respectiva justificación.
 2. Registrará en la libreta, cada depósito que realice el cuentahabiente.

Aprobado: Acuerdo: Fecha: Julio 2023	Cooperativa de Servicios Múltiples Acción Nueva, R. L.	Código: RA 001 Versión:04 Fecha de emisión: marzo/2008 Fecha de última revisión: Julio 2023
"Reglamento de Ahorro".		

3. Cumplirá con el trámite exigido por la Unidad de Análisis Financiero, si el depósito es de diez mil balboas (B/.10,000.00) o más, o depósitos sucesivos que al finalizar el día o la semana laboral sumen diez mil balboas. (B/.10,000.00)
4. Entregará un recibo que indique su nombre, número de cuenta, fecha, monto del depósito y la cuenta de ahorro que corresponde.

Artículo 21: Depósitos en cheques

Todos los depósitos que se hagan por medio de cheques estará sujeto a:

- a. Se aceptaran sujeto a su pago y la responsabilidad de la Cooperativa se limita al cobro.
- b. De no hacerse efectivo el pago de los cheques depositados, se cancelará los asientos respectivos en los libros de la Cooperativa y en la libreta del cuentahabiente el recibo de pago, anulándose los intereses que se hayan reconocido por razón del depósito realizado.
- c. Si el monto excede el perfil financiero, se solicitará la respectiva justificación.
- d. Cuando los depósitos son de diez mil balboas (B/.10,000.00) o más, se aplicará las regulaciones legales correspondientes a la declaración de efectivo o cuasi efectivo.

Artículo 22. Casos especiales para el depósito

En casos especiales, la Cooperativa podrá aceptar depósitos de fondos sin la presentación de la libreta o a través de transacciones bancarias en otras áreas de la República de Panamá.

Artículo 23. Cuentahabiente que pueden retirar

El retiro de los ahorros lo puede hacer:

- a. Personalmente el o los titulares de la cuenta.
- b. Personas cuyas firmas estén registradas.
- c. Personas autorizadas, mediante segundo endoso de la volante de retiro.
- d. Beneficiarios final debidamente identificado.

La nota de autorización para retiro de ahorros por otras personas debe estar debidamente notariada y ser renovada cada dos (2) años.

Artículo 24. Monto de retiro.

El monto de retiro de los ahorros será el siguiente:

- a. Retiro por caja hasta **B/.10,000.00. B/. 100.00 por día.**
- b. Retiro mediante cheque no tiene límite.

Se cumplirá con el trámite exigido por la Unidad de Análisis Financiero, si el retiro es por diez mil balboas B/.10,000.00) o más y si hay retiros sucesivos que al finalizar el día o la semana laboral sumen diez mil balboas. (B/.10,000.00)

Artículo 25. Forma de retiro.

Los depósitos de ahorro se podrán retirar:

- a. De una sola vez o en cantidades parciales.
- b. En efectivo
- c. En cheque

Aprobado: Acuerdo: Fecha: Julio 2023	Cooperativa de Servicios Múltiples Acción Nueva, R. L.	Código: RA 001 Versión:04 Fecha de emisión: marzo/2008 Fecha de última revisión: Julio 2023
"Reglamento de Ahorro".		

- d. En giros que se aceptarán con la reserva usual de cobro.
- e. Transferencia: autorizada por el asociado o tercero para atender los compromisos con la Cooperativa.

Artículo 26. Procedimiento para el retiro de ahorro.

Para el retiro de los ahorros por ventanilla en la Cooperativa se seguirá el siguiente procedimiento:

- a. **Asociado o tercero dueños de la cuenta o firmas registradas:**
 - 1. Llenará una volante cuando se trata de retiro de depósito a la vista.
 - 2. Para los retiros de depósitos a plazo fijo, los asociados y terceros deberán comunicar a la Gerencia General, por lo menos con diez (10) días de anticipación al vencimiento del contrato, el cual se hará a través de cheque o transferencia interna. De no recibir notificación el plazo se extenderá prorrogado por un periodo igual a lo indicado en el contrato anterior, devengando el interés que la cooperativa tenga señalado para este tipo de depósito en el día de la prórroga.
 - 3. Para los depósitos meta fija, los retiros se hará a través de cheque o transferencia interna. Si el cuentahabiente no reclama la devolución del depósito al término del contrato se le transferirá el saldo a una cuenta corriente, siempre y cuando no sea garantía de un crédito.
 - 4. Para retiros de diez mil balboas (B/.10,000.00) o más, deberá llenar la declaración de operaciones de efectivo o cuasi efectivo o retiros sucesivos que al finalizar el día o la semana sumen diez mil balboas, (B/.10,000.00) o más.
 - 5. En caso de impedimento por parte del cuentahabiente para firmar la volante, lo hará un representante en presencia de un testigo, quien se identificará a satisfacción de la Cooperativa haciéndose constar las circunstancias.
- b. **Menores de edad:**
 - a. Retiraran el ahorro en el formulario que le suministre la Cooperativa de su cuenta correspondiente, el cual debe estar firmado por la madre, padre, tutor o tutora quien autorizó la apertura de la cuenta.
- c. **Por personas autorizadas:** Cuando el retiro del ahorro lo realice otra persona no dueña de la cuenta deberá presentar una orden escrita y firmada en los formularios que para tal efecto le suministre la cooperativa, la libreta de ahorro y fotocopia de la cédula del dueño de la cuenta.

En todo caso, será indispensable la presentación de la libreta o cuando la cuenta lo requiera. En casos justificados con la autorización del Oficial de Tesorería o Administradores, no se requerirá la presentación de la libreta.

Cualquier pago hecho a personas autorizadas, que presenta la orden escrita, la libreta con el formulario de retiro y con las firmas respectivas, se considerará un pago bueno y válido, si no existe una notificación por escrito que indique que la libreta se ha perdido, ha sido robada o que, de cualquier otro modo ha pasado a manos de otra persona y relevará a la cooperativa de toda responsabilidad para con el dueño de la cuenta sobre la suma pagada.

Artículo 27. Retiro mediante cheques o giros

No se podrá hacer retiros por cantidades de cheques o giros depositados hasta haber confirmado su aceptación por el banco girado. En estos casos, la Cooperativa podrá aceptar retiros de fondos sin la presentación de la libreta, o a través de transacciones inter cooperativas o en otras áreas de la República de Panamá.

Artículo 28. Retiro de depósitos a favor de beneficiarios

Aprobado: Acuerdo: Fecha: Julio 2023	Cooperativa de Servicios Múltiples Acción Nueva, R. L.	Código: RA 001 Versión:04 Fecha de emisión: marzo/2008 Fecha de última revisión: Julio 2023
"Reglamento de Ahorro".		

Cuando un depósito de ahorro está constituido a favor de un beneficiario, solamente éste podrá hacer el retiro a cargo de la cuenta en el tiempo y monto que estipula la libreta o el contrato.

Artículo 29. Procedimiento para la transferencia de saldos

Los saldos de una cuenta podrán ser transferidas a otras cuentas del asociado o tercero, a favor de otros beneficiarios, para cubrir compromisos mediante: autorización del titular o titulares de la cuenta, Gerente General o la Junta de Directores, para lo cual se seguirá el siguiente procedimiento:

- a. **Asociados y terceras personas:** le solicitará a la persona encargada la transferencia de su cuenta de ahorro a otras de sus cuentas, a favor de otros beneficiarios para cubrir compromisos en la Cooperativa, el cual debe firmar la orden de transferencia.
- b. **Junta de Directores o la Gerencia General:** autoriza la transferencia de ahorros al saldo del crédito cuando el asociado este moroso en sus transacciones, de acuerdo a lo establecido en el pagaré o la solicitud de crédito.

Artículo 30: Transferencia de los saldos de la cuenta de ahorros

La Cooperativa procederá a transferir cuentas de ahorro en los siguientes casos:

- a. Ahorro Juvenil: cuando el cuentahabiente llega a la edad de dieciocho (18) años, la Cooperativa previa autorización del padre, madre o tutor podrá transferir el saldo de la cuenta a una cuenta de ahorro corriente. **Ahorro de Navidad: Se transferirá automáticamente por proceso del Sistema al finalizar este ahorro, posteriormente se realizará transferencia a sus cuentas de ahorro en otros bancos según autorización escrita del asociado.**
- b. **Ahorro Escolar: Se transferirá por proceso automático del Sistema a su cuenta de ahorro corriente, posteriormente por autorización escrita del asociado se harán transferencias a sus cuentas bancarias el que lo solicite.**
- b. Ahorro a tercero: cuando el cuentahabiente de un ahorro de tercero ingresa como asociado a la Cooperativa, se le transferirá el saldo de la cuenta de ahorro de tercero a una cuenta de ahorro corriente de asociado, la cuenta de ahorro de tercero se cerrará.

Artículo 31. Garantías

Cualquier cuenta de ahorro podrá servir de garantía de los créditos que otorgue la Cooperativa, en cuyo caso quedará pignorada a favor de la Cooperativa por el tiempo que establezca el contrato de crédito o estime conveniente el Comité de Crédito.

Artículo 32. Pignoración.

La Cooperativa podrá pignorar cualquier cuenta de ahorro, para lo cual se seguirá el siguiente procedimiento:

- a. **Auxiliar de Contabilidad:** pignorará la cuenta de los asociados y terceros, si el depósito es efectuado mediante cheques, hasta que el mismo se haga efectivo en el Banco. Además pignorará las cuentas de ahorro cuando sean garantías de los préstamos de los asociados y terceros.
- b. **Gerente General o Administrador de Sucursal o Agencias Ejecutiva de Cobros:** autorizará la retención de la cuenta de los Asociados y terceros, cuando estos estén morosos en los compromisos con la cooperativa.

Aprobado: Acuerdo: Fecha: Julio 2023	Cooperativa de Servicios Múltiples Acción Nueva, R. L.	Código: RA 001 Versión:04 Fecha de emisión: marzo/2008 Fecha de última revisión: Julio 2023
"Reglamento de Ahorro".		

Artículo 33: Inactivación y activación de cuentas.

Para la inactivación de las cuentas por falta de actualización se procederá:

a. Atención al Cliente:

1. Verifica si el cuentahabiente está actualizado.
2. Le indicará al cuentahabiente que debe actualizar su cuenta, ya sea vía telefónica o personalmente.
3. Si no se actualiza la cuenta, solicita a la Gerencia firmar nota.
4. Le entregará una nota firmada por el Gerente General.
5. De hacer caso omiso a la solicitud de actualización de la información, le indica al Gerente General que se debe inactivar la cuenta.

b. Gerencia General:

1. Autoriza la inactivación de las cuentas de ahorros del cuentahabiente, que han sido notificado.

c. Oficial de Cuenta: Cumplimiento:

1. Inactivará las cuentas autorizadas por la Gerencia General.

Para la activación de las cuentas por falta de actualización se procederá:

a. Cuentahabiente:

1. Presentará la documentación e información solicitada.

b. Atención al Cliente:

1. Verifica información.
2. Actualiza la información y documentación en la base de datos y genera el formulario para el expediente.
3. Pasa el formulario al Oficial de Cuenta. Cumplimiento

c. Oficial de Cuenta: Cumplimiento:

1. Verificará el formulario y la documentación.
2. Activará la cuenta.

Artículo 34. Congelamiento preventivo.

Atendiendo a lo que establece la Ley 23 de 2015, el Oficial de Cumplimiento solicitará el congelamiento preventivo, una vez encuentre alguna coincidencia entre la lista de la Unidad de Análisis Financiero y algún asociado o tercero, por lo que procederá a:

- a. En un tiempo máximo de doce (12) horas, verificará entre los asociados y terceros la coincidencia o no en relación de la lista según lo estipulado en el Artículo 6 del Decreto Ejecutivo 587 de 4 de agosto de 2015.
- b. Del resultado de la búsqueda de la coincidencia o no en el listado, remitirá a la Unidad de Análisis Financiero, el **"Formulario de Congelamiento Preventivo"**.
- c. De registrarse alguna coincidencia se procederá de inmediato a congelar los fondos, bienes o activos que pertenezcan o sean controlados de forma directa o indirecta, por la persona enlistada y remitirá toda la información concerniente al asociado o tercero, utilizando el Formulario de Congelamiento Preventivo.
- d. Congelados los fondos e informada la Unidad de Análisis Financiero, ésta contará con un término máximo

Aprobado: Acuerdo: Fecha: Julio 2023	Cooperativa de Servicios Múltiples Acción Nueva, R. L.	Código: RA 001 Versión:04 Fecha de emisión: marzo/2008 Fecha de última revisión: Julio 2023
"Reglamento de Ahorro".		

de dos (2) horas para remitir vía correo electrónico al Ministerio Público al correo listaonu@procuraduria.gob.pa, el formulario de congelamiento preventivo positivo, con los datos de la persona enlistada y la información del fondo, bien o activo congelado.

- e. Una vez el Ministerio Público, recibe el formulario de congelamiento preventivo positivo, tendrá un periodo no mayor de cuatro (4) horas, para someter al control judicial respectivo ante la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia.
- f. La Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia, tendrá un período no mayor de doce (12) horas para ratificar o no la medida.
- g. Una vez la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia ratifique o no la medida de congelamiento, comunicará al Ministerio Público el resultado de la medida y éste le notificará vía correo electrónico listaonu@uaf.gob.pa el detalle de la medida.
- h. La Unidad de Análisis Financiero le comunicará vía correo electrónico a la Cooperativa el resultado de la medida de congelamiento adoptada por la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia.

Artículo 35. Cese del congelamiento preventivo.

Para el cese del congelamiento se tomarán en consideración las siguientes razones:

- a. Cuando la persona natural o jurídica a la que se le haya aplicado el congelamiento sea excluida de la lista emitida por la Unidad de Análisis Financiero.
- b. Los fondos o activos inmovilizados correspondan a una persona natural o jurídica distinta a la designada en la lista de la Unidad de Análisis Financiero o exista error por homonimia (coincidencia en la escritura o en la pronunciación de dos palabras).

Artículo 36. Cierre o cancelación de cuenta.

Para el cierre o cancelación de una cuenta de ahorro, se procederá a:

a. Retiro total por caja:

1. Cajero:

- a. Le indicará al cuentahabiente, si tiene el interés de continuar con la cuenta, dispone de un término de sesenta (60) días para depositar, de lo contrario se le cancelará la cuenta
- b. Si desea cancelar la cuenta, le indica que pase Atención al Cliente.

2. **Atención al Cliente:** le indicará al cuentahabiente, que debe llenar el formulario de autorización del cierre de la cuenta, le cancelará la cuenta y le colocará a la libreta el sello de cancelado. Si el cuentahabiente indica el interés de continuar con la cuenta lo notificará por escrito, si no deposita en un término de sesenta (60) días se le cancelará la **cuenta**.

b. Retiro total por cheque o transferencia:

1. Atención al Cliente::

2. Le indicará al cuentahabiente, si tiene el interés de continuar con la cuenta, dispone de un término de sesenta (60) días para depositar, de lo contrario se le cancelará la cuenta
3. Si desea cancelar la cuenta, le indicará al cuentahabiente, que debe llenar el formulario de autorización del cierre de la cuenta, le cancelará la cuenta y le colocará a la libreta el sello de cancelado.

Aprobado: Acuerdo: Fecha: Julio 2023	Cooperativa de Servicios Múltiples Acción Nueva, R. L.	Código: RA 001 Versión:04 Fecha de emisión: marzo/2008 Fecha de última revisión: Julio 2023
"Reglamento de Ahorro".		

c. Cierre o cancelación voluntaria:

- d. **Cuentahabiente:** le indicará Atención al Cliente el cierre o la cancelación de la cuenta.
- e. **Atención al Cliente:** le indicará al cuentahabiente que debe llenar el formulario de autorización del cierre o cancelación de la cuenta, le cancelará la cuenta y le colocará a la libreta el sello de cancelado.

Cuando el cuentahabiente es un tercero y cierra la cuenta, para volver activarla deberá presentar nota de solicitud de apertura de la misma y la documentación requerida. Se exceptúa los terceros que se les cerró la cuenta por no proporcionar la información solicitada y cuya conducta vaya en detrimento de la buena imagen de los directivos, trabajadores y la empresa. Solamente podrá hacer este tipo de solicitud dos veces.

Capítulo VII

Incentivos e intereses

Artículo 37. Cobertura de seguro

Los depósitos de ahorro de los asociados estarán asegurados, en casos de fallecimiento natural o accidental, cuya cobertura máxima será determinada por la Junta de Directores, atendiendo al contrato pactado con la Compañía Aseguradora.

Artículo 38. Intereses

Las cuentas de ahorro devengarán interés anual pagado sobre saldo diario y/o incentivos de acuerdo a las condiciones que fije la Junta de Directores mediante **resolución o** acuerdo. La tasa de interés puede ser ajustada por la Junta de Directores cuando lo estime necesario o atendiendo a la tasa de mercado.

La resolución o acuerdo de la Junta de Directores sobre la tasa de interés a pagar, será parte integral del presente reglamento.

Artículo 39. Estimación para el cálculo de interés

La Cooperativa considerará para efectos del cálculo de interés diario, a los saldos de ahorros que se mantengan por un período mayor de 24 horas durante el mes.

Artículo 40: Suspensión del pago de interés.

Cuando una cuenta de ahorro permanezca inactiva por más de **dos (2) años** o sea sin movimiento de depósitos o retiros, cesará de devengar interés.

Capítulo VIII

Registro y Control

Artículo 41. Registro de operaciones

Se llevará el registro de las operaciones que afecten las cuentas de ahorro en el auxiliar del asociado o tercero, mediante sistema automatizado, empleándose el siguiente procedimiento:

- a. **Cajero:** registra en la libreta de los ahorros a la vista, los depósitos, retiros e intereses del mes que afecten en la cuenta.
- b. **Sistema automatizado:** registra en el auxiliar correspondiente los depósitos, retiros e intereses del mes que afecten a la cuenta.

Artículo 42. Registro de intereses

Aprobado: Acuerdo: Fecha: Julio 2023	Cooperativa de Servicios Múltiples Acción Nueva, R. L.	Código: RA 001 Versión:04 Fecha de emisión: marzo/2008 Fecha de última revisión: Julio 2023
"Reglamento de Ahorro".		

Los intereses ganados por los ahorros a la Vista se registrarán mensualmente y los depósitos a plazo se registrarán el interés de acuerdo a lo pactado en el contrato o fin de cada mes.

Artículo 43. Interés de las cuentas canceladas

Si una cuenta fuere cancelada a solicitud del cuentahabiente, los intereses devengados se liquidarán hasta la fecha de la cancelación.

Artículo 44. Sistema de control.

La Cooperativa mantendrá un sistema de control para prevenir que sea objeto de blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva y garantice la confianza de los asociados y terceros:

- a. **Cajero:** verificará si la operación realizada por el cuentahabiente está dentro del umbral del perfil financiero y transaccional.
- b. **Auxiliar de Contabilidad:** verificará el balance de las cuentas entre el mayor y auxiliar.
- c. **Oficial de Cumplimiento:** verificará el movimiento de las cuentas, atendiendo al perfil de riesgo del cuentahabiente. Enviará mensualmente a la UAF las declaraciones de las operaciones de efectivo o cuasi efectivo y comunicará sobre transacciones sospechosas.
- d. **Comité de Cumplimiento:** verificará que se llene las declaraciones de las operaciones en efectivo o cuasi efectivo de los depósitos y retiros de ahorro y que las mismas sean enviadas a la UAF. Además, verificará los historiales de los movimientos de las cuentas de los cuentahabientes que sean calificado con perfil de alto riesgo.
- a. **Junta de Directores:** autorizará el congelamiento preventivo de las cuentas de ahorro sospechosas atendiendo a lo que establece la Ley, para que sea investigada a través de la UAF.
- e. **Junta de Vigilancia y Auditoría Interna:** Velará por el estricto cumplimiento de los procedimientos establecidos en el presente Reglamento para prevenir el blanqueo de capitales, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva a través de las cuentas de ahorros.
- f. **Atención al cliente:** Procederá a dar seguimiento a la calificación atendiendo a la matriz de riesgo.

Artículo 45. Señales de alerta.

Cuando se den algunas de las señales de alerta que se describen a continuación, se procederá a realizar una diligencia ampliada o reforzada:

- a. Depósitos a cuentas en efectivo por parte de negocios que normalmente no generan efectivo.
- b. Cuentahabiente de una cuenta personal casi nunca viene a la Cooperativa, pero hace numerosos depósitos por medio de mensajería.
- c. Depósito de cheques importantes con endoso a la orden del cuentahabiente.
- d. Depósitos múltiples (asociados y terceros) utilizando una sola cuenta en la Cooperativa, ya sea por ventanilla, por cajero automático o por depósitos en otras instituciones financieras.
- e. Depósitos frecuentes en efectivo por parte de cuentahabientes con monto individuales pequeños, pero con un total global importante.
- f. Depósitos numerosos a cuenta personal del cuentahabiente, por medio de mensajeros o en cajeros personalizados después de una jornada laboral.
- g. Depósitos sustanciales de dinero en efectivo por parte del cuentahabiente a una cuenta personal, sin que la actividad lo justifique.
- h. Un cuentahabiente que frecuentemente deposita dinero envuelto en fajos o bandas de caucho, en sumas

Aprobado: Acuerdo: Fecha: Julio 2023	Cooperativa de Servicios Múltiples Acción Nueva, R. L.	Código: RA 001 Versión:04 Fecha de emisión: marzo/2008 Fecha de última revisión: Julio 2023
"Reglamento de Ahorro".		

que no balancean cuando es contado.

- i. El cuentahabiente que registra un gran volumen de depósitos e instrumentos monetarios y/o transferencias electrónicas, cuando su actividad no justifica dicha transacción.
- j. Depósito o retiro de grandes sumas de dinero por medio de transferencias, a través de países cuyo nivel de actividad económica no justifica montos y frecuencias de tales transacciones.
- k. Cuentahabiente que mantiene en su propio nombre o tiene firma sobre múltiples cuentas, frecuentemente mueve dinero entre las cuentas o esparce depósitos entre cuentas (deposita de menos de las cantidades reportables específicamente), y el monto global de los depósitos es de magnitud elevada.
- l. Cuentas que tienen un gran volumen de depósitos de cheques, órdenes de pago, transferencias y otros instrumentos negociables, que no guardan relación con el negocio del cuentahabiente.
- m. Un número pequeño de depósitos usando cantidades considerables de cheques, sin embargo, raramente, se hacen retiros para las operaciones diarias.
- n. Depósito de fondos en varias cuentas en cantidades debajo del límite a reportarse que son luego consolidadas en una cuenta clave y transferida fuera del país.
- o. Apertura de numerosas cuentas para uso de cajeros automáticos por parte de un mismo cuentahabiente.
- p. Retiro de efectivo sobre una cuenta sin movimiento.
- q. Entrada y salida frecuente de dinero sobre cuenta abierta a nombre de una persona cuya actividad profesional o de negocio no justifica un flujo tan activo de la cuenta.
- r. Un negocio de actividad al por menor con patrones de depósito en efectivo muy diferentes a los de aquellos negocios similares.
- s. Crecimiento importante y sin justificación de depósitos en efectivo, con valores negociables efectuados por un cuentahabiente particularmente, si estos depósitos son transferido rápidamente a otras cuentas abiertas por personas que no tienen el vínculo con el cuentahabiente.
- t. Depositarios múltiples utilizando una cuenta personal por parte de depositarios que no están relacionados con ninguno de los propósitos del negocio.
- u. Cambios repentinos en patrones con dinero en efectivo, ya sea depósitos o retiros que no son consistentes con la actividad del cuentahabiente.
- v. Cuentahabiente hace depósito en efectivo muy frecuentemente y mantiene saldos altos pero no utiliza otros servicios de la Cooperativa.
- w. Cuentahabiente que hace muchos depósitos de dinero en efectivo por debajo de las sumas que requieren informe a una cuenta en corto períodos de tiempo o fracciona muchos depósitos de dinero entre varias cuentas para evitar llenar un informe obligatorio.
- x. Cuentahabiente que frecuentemente depósito cheques de planillas o cambia cheques de planilla que son hechos a los empleados, sin exceder sumas reportables. (La justificación ofrecida usualmente para estas transacciones es la necesidad de financiar las operaciones de cambios de cheques para los empleados).
- y. Cuentahabiente calificados como PEP trata de evitar que se cumpla con el debido proceso de diligenciar los documentos de apertura o que no justifique el origen del dinero con que se vincula.
- z. Cuentahabiente que incrementa su inversión (depósito), sin que exista explicaciones sobre el origen del dinero.
- aa. Una cuenta inactiva que contiene una suma mínima, recibe de pronto un depósito o una serie de depósitos seguidos de retiros diarios de efectivo que continúan hasta que la suma transferida ha sido retirada completamente.
- bb. Una cuenta abierta en nombre de una entidad jurídica recientemente creada y en la cual se hace un nivel de depósitos más alto del esperado en comparación con el nivel económico de los fundadores de la entidad.
- cc. Múltiples transacciones llevadas a cabo en el mismo día, en la misma Sucursal, Agencias o mediante grupos de individuos que entran a una Sucursal o Agencia al mismo tiempo.

Aprobado: Acuerdo: Fecha: Julio 2023	Cooperativa de Servicios Múltiples Acción Nueva, R. L.	Código: RA 001 Versión:04 Fecha de emisión: marzo/2008 Fecha de última revisión: Julio 2023
"Reglamento de Ahorro".		

- dd. Solicitud de transferencias que no guardan relaciones con la actividad económica del cliente.
- ee. Donaciones realizadas por el cliente a organizaciones recién creadas o poco conocidas.
- ff. Cuentas para cuentahabiente cuyas direcciones están fuera del área de servicio de la Cooperativa.
- gg. Cuentahabientes que se oponen a dar la información necesaria para los reportes o para proceder con la transacción, una vez que se la informa que el reporte correspondiente debe ser presentado.
- hh. Cuentahabiente individual o grupal que obligan o tratan de obligar a un trabajador a que no conserve en archivo el reporte de alguna transacción.
- ii. El negocio del cuentahabiente cambia de dueño y los nuevos propietarios son reacios a proporcionar antecedentes personales y financieros.
- jj. El cuentahabiente presenta operaciones en aumento repentino de su patrimonio, que atribuye a ganancias en lotería o juegos de azar, herencias o donaciones, sin proporcionar información donde conste el origen de tal riqueza.
- kk. Transacciones fraccionadas como, por ejemplo combinaciones de efectivo, cheques de gerencia, depósitos o retiros, pagos en exceso seguido por un retiro en efectivo.
- ll. Cuentahabientes que hacen una variedad de transacciones con instrumentos monetarios, sin explicaciones comerciales que la sustenten fácilmente, o para un tipo de negocio que generalmente no trata con grandes cantidades de dinero.
- mm. Una persona reacia a identificarse cuando solicita alguna transacción en montos que genera confeccionar un informe.
- nn. Cuentahabiente que realiza transacciones planeadas con montos inferiores a la suma específica que debe ser reportada, usando innecesariamente varios días.
- oo. Cuentahabiente que intente efectuar una transacción de un monto que debe ser reportado, pero cuando se le informe sobre los requisitos de registro o informe, retira parte del dinero para mantener la transacción por debajo de la suma que exige un reporte.
- pp. El cuentahabiente se niega firmar el formato de registro o informe de una transacción.
- qq. El cuentahabiente indaga a los trabajadores, sobre la forma de evadir requisitos de informe.
- rr. El cuentahabiente viene a la Cooperativa con otro cuentahabiente y cada uno va a un cajero diferente, para efectuar transacciones monetarias que están inferiores a las sumas específicas que requieren un reporte.
- ss. El cuentahabiente expresa preocupación por que la Cooperativa procede a archivar un informe obligatorio, para transacciones en efectivo.

Artículo 46. Debida diligencia.

La debida diligencia consiste en desarrollar las acciones que sean necesarias para conocer adecuadamente a los asociados y terceros, reforzando el conocimiento de aquellos que por su actividad o condición sean sensibles al blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, en general es cumplir con todas y cada una de las obligaciones establecidas en la Ley, Decreto, Resoluciones del IPACOOOP y las disposiciones establecidas por la Cooperativa. La debida diligencia permite a la Cooperativa predecir con relativa certeza, los tipos de transacciones que probablemente realizará el asociado o tercero, cuyo cumplimiento conlleva:

a. Requisitos mínimos de debida diligencia para personas naturales:

1. **Identificación y verificación del asociado o tercero:** nombre completo, fecha de nacimiento, edad, sexo, dirección residencial y laboral, recibo de luz o agua, números de teléfonos residencial, laboral y celular, institución o empresa donde **labora**, estado civil, profesión u ocupación, nacionalidad, cédula de identidad personal o el formulario oficial de solicitud de cédula mientras dicho documento se encuentre en trámite.

Aprobado: Acuerdo: Fecha: Julio 2023	Cooperativa de Servicios Múltiples Acción Nueva, R. L.	Código: RA 001 Versión:04 Fecha de emisión: marzo/2008 Fecha de última revisión: Julio 2023
"Reglamento de Ahorro".		

2. **Referencias personales, entidades financieras (bancos o cooperativas), o comerciales:** se le solicitara como mínimo dos referencias personales, una bancaria o comercial, y las referencias de APC.
3. **Perfil financiero:** para los efectos el asociado o tercero deberá presentar; carta de trabajo, **último** talonario o comprobante de pago, ficha de seguro social, y cualquier otra documentación legal o contractual que evidencie el flujo de ingresos del asociado o tercero.
4. **Perfil transaccional del asociado o tercero:** es la relación entre el perfil financiero declarado y la frecuencia de las transacciones real en uno o varios periodos de tiempo.

b. Requisitos mínimos de debida diligencia para personas jurídicas:

1. **Identificación y verificación del asociado o tercero persona jurídica:** certificación de registro público, copia del pacto social, aviso de operación, nombre completo de la persona jurídica, datos de inscripción de registro, recibo de luz o agua, domicilio, dirección, números telefónicos.
2. **Referencias de entidades financieras (bancos o cooperativas):** se solicitará como mínimo una referencia de entidades financieras, ya sea de cooperativas o bancos. Adicional, se solicitará una referencia comercial suministrada por empresas proveedoras.
3. **Identificación de dignatarios, directores, apoderados, representante legal, y el agente residente:** a los dignatarios, directores, apoderados, representante legal y el agente residente, se le solicitará los siguientes documentos: copia de cédula, recibo de luz o agua, carta de trabajo, último talonario o comprobante de pago, ficha de seguro social y cualquier otra documentación legal o contractual que evidencie el flujo de ingresos del asociado o tercero.
4. **Identificación y verificación del beneficiario final:** para la identificación y verificación del beneficiario final en el caso de sociedades anónimas y otras estructuras jurídicas, se **tomará** las medidas pertinentes para identificar a los accionistas que poseen un porcentaje igual o mayor del diez por ciento (10%) de las acciones emitidas de la respectiva sociedad. En los casos que una persona jurídica sea el beneficiario final, la debida diligencia se extenderá hasta conocer a la persona natural que es el propietario **o que controle el diez por ciento (10%) de las acciones de la respectiva sociedad.**

Cuando no se hayan podido identificar al beneficiario final, la cooperativa se abstendrá de iniciar o continuar la relación de negocio o efectuar la transacción en caso de que persista la duda sobre la identidad del asociado o tercero o del beneficiario final.

5. **Perfil financiero:** la persona jurídica deberá presentar por lo menos uno de los siguientes **documentos:** estados financieros o declaración de renta, o cualquier otra documentación legal o contractual que evidencie el flujo de ingresos del asociado o tercero.

Además, se tomarán medidas razonables que sustenten el origen de los fondos, frecuencia de los movimientos y si el asociado o tercero realizará pagos en efectivo, cuasi-efectivo, cheques o transferencias electrónicas con el propósito de establecer, al inicio y durante la relación contractual, el comportamiento usual que el asociado o tercero mantendrá con el sujeto obligado.

Aprobado: Acuerdo: Fecha: Julio 2023	Cooperativa de Servicios Múltiples Acción Nueva, R. L.	Código: RA 001 Versión:04 Fecha de emisión: marzo/2008 Fecha de última revisión: Julio 2023
"Reglamento de Ahorro".		

6. **Perfil transaccional:** es la relación entre el perfil financiero declarado y la frecuencia de las transacciones real en uno o varios periodos de tiempo.

c. **Debida diligencia simplificada:** una vez se identifique el perfil del asociado o tercero como de **medio o** bajo riesgo, se procederá a realizar una debida diligencia simplificada, recabando la siguiente información.

1. **Identificar y verificar al asociado o tercero:** nombre completo, fecha de nacimiento, edad, sexo, dirección residencial y laboral, recibo de luz o agua, números de teléfonos residencial, laboral y celular, institución o empresa donde **labora**, estado civil, profesión u ocupación, nacionalidad, cédula de identidad personal o el formulario oficial de solicitud de cédula mientras dicho documento se encuentre en **trámite**.
2. Cualquier otro documento, que según el tipo y actividad del asociado o tercero sea necesario documentar.

Se consideraran dentro de esta categoría de riesgo, las cuentas de ahorro de trámite simplificado según los parámetros establecidos en el Reglamento de Ahorro, por ser cuentas de baja transaccionalidad con un umbral cuantitativo establecido.

d. **Debida diligencia en transferencias electrónicas:** los procedimientos de debida diligencia cuando se realicen transferencias electrónicas son las siguientes.

1. Nombre del originador.
2. Nombre del beneficiario.
3. Número de la cuenta o número de referencia de la transacción.
4. Monto de la transferencia.

Cualquier otra información que se requiera sobre el originador y del beneficiario, y que sea precisa.

e. **Actualización de registro y su resguardo:** se mantendrá actualizado todos los registros de información y documentación de la debida diligencia aplicada tanto a la persona natural, como a la persona jurídica, así mismo, se **resguardará** sus registros de operaciones realizadas, por un periodo mínimo de cinco (5) años, contados a partir de la terminación de la relación, que hagan posible el conocimiento de este y la reconstrucción de sus operaciones.

Los documentos y datos de los asociados o terceros y/o beneficiario final deben actualizarse de conformidad al nivel de riesgo de cada uno.

1. Asociado o tercero de alto riesgo: revisión o actualización del asociado o tercero al menos cada doce (12) meses.
2. Asociado o tercero de riesgo medio: revisión o actualización de los datos del asociado o tercero al menos cada veinte y cuatro (24) meses.
3. Asociado o terceros de bajo riesgo: revisión o actualización de los datos del asociado o tercero al menos cada cuarenta y ocho (48) meses.

Aprobado: Acuerdo: Fecha: Julio 2023	Cooperativa de Servicios Múltiples Acción Nueva, R. L.	Código: RA 001 Versión:04 Fecha de emisión: marzo/2008 Fecha de última revisión: Julio 2023
"Reglamento de Ahorro".		

Se establece la actualización inmediata de la información de los mismos cuando se presentan cambios sustanciales en el perfil transaccional y cuando la clasificación del asociado o tercero se ubica en un nivel de riesgo mayor, o frente a cualquier cambio repentino en el perfil de riesgo.

- f. Personas expuestas políticamente (PEP):** se aplicará una debida diligencia del asociado o tercero y beneficiario final, cuando se trate de personas catalogadas como expuestas políticamente.

Una persona será considerada PEP desde el momento de su nombramiento hasta su separación del cargo y por un periodo posterior de dos (2) años desde el momento que cesa de ejercer sus funciones y obligaciones por la cual fue calificado como PEP en un inicio.

Se aplicará las siguientes medidas de debida diligencia:

1. Contar con herramientas que permitan efectuar diligencias pertinentes para determinar si el asociado o tercero o beneficiario final es una persona con exposición política.
2. Obtener la aprobación por escrito de la **Gerencia General** para establecer (o continuar, en el caso de los asociado o terceros existentes) relaciones de negocios con esos asociado o terceros.
3. Identificar el perfil financiero y transaccional del PEP en cuanto a la fuente de su patrimonio y la fuente de los fondos.
4. Efectuar el seguimiento continuo intensificado de las operaciones durante toda la relación comercial;
5. Identificar los esfuerzos para determinar el origen de los fondos y el propósito de la relación;
6. Calificar al asociado o tercero de riesgo alto y aplicar un criterio conservador para la determinación del perfil del asociado o tercero.
7. Se deberá visitar al asociado o tercero en forma periódica, la que deberá estar debidamente documentada.

- g. Debida diligencia para asociado o terceros de alto riesgo:** se adoptará una debida diligencia ampliada o reforzada del asociado o tercero y/o beneficiario final cuando se trate de asociado o terceros catalogados como de alto riesgo, que incluirá los siguientes aspectos:

1. Obtener la aprobación de la **Gerencia General** para establecer (o actualizar el perfil en el caso de asociado o terceros existentes) relaciones de negocios con esos asociado o terceros en los casos que aplique.
2. Efectuar el seguimiento continuo intensificado de las operaciones durante toda la relación contractual.

Son considerados asociado o terceros de alto riesgo, las siguientes categorías:

1. Asociado o terceros que utilizan cuantías elevadas de dineros en efectivos.
2. Asociado o terceros con capitales o socios provenientes de territorios o países considerados no cooperantes por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI).
3. Cualquier otro catalogado como alto riesgo por la cooperativa.

- h. Declaración de transacciones en efectivo o cuasi efectivo:** se declarara los formularios destinados para el

Aprobado: Acuerdo: Fecha: Julio 2023	Cooperativa de Servicios Múltiples Acción Nueva, R. L.	Código: RA 001 Versión:04 Fecha de emisión: marzo/2008 Fecha de última revisión: Julio 2023
"Reglamento de Ahorro".		

cumplimiento de reportes de transacciones en efectivo y cuasi-efectivo, provisto por la Unidad de Análisis Financiero (UAF), las siguientes transacciones u operaciones, así como cualquier otra información adicional relacionadas con esta:

1. Depósitos o retiros de dinero en efectivo o cuasi efectivo relacionadas en cuentas de personas naturales o jurídicas, por un monto de diez mil balboas (B/ 10,000.00) o más.
2. Depósito o retiros sucesivos de dinero en fechas cercanas que, aunque individualmente sean inferiores a diez mil balboas (B/ 10,000.00), al finalizar el día o la semana sumen en total diez mil balboas (B/ 10,000.00) o más. Se mantendrá en los registros a disposición del IPACOO, la documentación que acredite **el envío** oportuno y veraz de los datos contenidos en las declaraciones de que trata este numeral.
3. Pagos o cobros de dinero en efectivo o cuasi efectivo por un monto de diez mil balboas (B/ 10,000.00) o más, o la suma de esta cifra en una semana por parte de un mismo asociado o tercero o de un tercero que **actúe** en representación del asociado o tercero.

La cooperativa conforme a la Ley 23 del 27 de abril de 2015, enviará directamente los formularios de reportes de transacciones en efectivo o cuasi efectivo, a la Unidad de Análisis Financiero (UAF), dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes a través de los medios que esta señale.

Para un mejor control interno, se establece que los fondos depositados de cinco mil balboas (B/ 5,000.00) en adelante, se deberá incorporar cualquiera de los siguientes documentos:

1. Talonario de cheque.
2. Contrato de compra venta.
3. Recibo de pago detallado (lotería y subasta ganadera).
4. Cualquier otro documento que a criterio de **la Cooperativa**, justifique la procedencia de los fondos.
5. Llenar y firmar la Declaración de Origen de Fondos.

Artículo 47. Depósitos inusuales.

Se deberá profundizar el análisis de las operaciones inusuales con el fin de obtener información adicional que permita corroborar o descartar la inusualidad, dejando constancia por escrito de las conclusiones obtenidas y de la documentación de respaldo verificada.

Cuando se identifique una operación inusual, se procederá a iniciar un estudio que contenga los siguientes datos:

- a. Identificación del asociado o tercero.
- b. Actividad económica.
- c. Antecedentes de la operación (histórico de estado de cuenta, depósitos en cheques o efectivo, transferencia entre otros).
- d. Descripción detallada de los movimientos o transacciones estudiadas o analizadas.
- e. Conclusiones o recomendaciones del caso analizado.

Artículo 48. Depósitos sospechosos.

Se comunicará directamente a la Unidad de Análisis Financiero cualquier hecho, transacción u operación, que se sospeche que puede estar relacionada o vinculada con los delitos de blanqueo de capitales, con independencia del monto y que no puedan ser justificadas y sustentadas, así como las **fechas** en los controles.

Aprobado: Acuerdo: Fecha: Julio 2023	Cooperativa de Servicios Múltiples Acción Nueva, R. L.	Código: RA 001 Versión:04 Fecha de emisión: marzo/2008 Fecha de última revisión: Julio 2023
"Reglamento de Ahorro".		

El Oficial o Enlace de Cumplimiento efectuará un análisis de las operaciones inusuales y/o sospechosas que resulten de las comparaciones del perfil del asociado o tercero y/o de sus sistemas de monitoreo.

Cuando se tenga conocimiento de alguna operación que califique como sospechosas y que no puedan ser justificadas o sustentadas, se seguirán los siguientes **pasos**:

- Crear un registro con la información sobre la operación. La información contendrá los datos de la relación contractual que originan la operación, la (s) fecha (s), el (los) monto (s) y el (los) tipo (s) de operación; y las observaciones del funcionario que detecta la operación.
- Notificar la operación sospechosa a la persona responsable de cumplimiento, quien ordenara la revisión de la operación para verificar su condición de sospechosa e incluirá, de manera sucinta, las observaciones respectivas.
- Notificar la operación sospechosa a la Unidad de Análisis Financiero para la prevención del blanqueo de capitales y financiamiento del terrorismo (UAF) en los formularios establecidos para tal efecto. La notificación se llevara a cabo por intermedio de la persona responsable de cumplimiento, dentro de los quince (15) días calendarios siguientes, contados a partir de la detección del hecho, transacción u operación sospechosa.
- Anotar en el registro la fecha y el formulario de notificación a la Unidad de Análisis Financiero (UAF), así como la fecha y número de la nota de respuesta de esta unidad.
- En los casos de operaciones sospechosas, actualizar el expediente respectivo.
- En caso de ser necesario, se adjuntarán gráficos, cuadros, noticias y cualquier otra información que permita visualizar las operaciones sospechosas objetos del reporte.

Artículo 49: Cuentas inactivas.

Cuando una cuenta de ahorro a la vista permanezca sin movimiento de depósitos o retiros por más de un (1) año, se procederá a:

- Por seguridad y control se calificará como inactiva.
- Para su activación se requerirá:
 - Cajero:** le indicará al cuentahabiente que pase a la Sección de Atención al Cliente a actualizar los datos.
 - Atención al Cliente:** actualizará la información en la base de datos y activará la cuenta si cumple con los requisitos y documentación exigidos.

Capítulo X **Fondos líquidos**

Artículo 50. Encajes y reservas

La Cooperativa establecerá los encajes y reservas necesarias que le garantice la devolución de los ahorros y mantener la confianza de los asociados y terceros, para lo cual seguirá el siguiente procedimiento:

- Gerencia General:**
 - Mantendrá un encaje líquido atendiendo a las normativas financieras, sobre el saldo de los depósitos a la vista.
 - Para los depósitos a plazo, proyectará en el flujo de caja las reservas necesarias de acuerdo al vencimiento de los contratos para hacerle frente a este tipo de retiro.
 - Evaluará a las instituciones que ofrezcan seguridad, rentabilidad para depositar el encaje, si es

Aprobado: Acuerdo: Fecha: Julio 2023	Cooperativa de Servicios Múltiples Acción Nueva, R. L.	Código: RA 001 Versión:04 Fecha de emisión: marzo/2008 Fecha de última revisión: Julio 2023
"Reglamento de Ahorro".		

necesario e informará a la Junta de Directores.

- f. **Junta de Directores:** controlará mensualmente que el encaje de los depósitos a la vista no sea inferior a lo establecido. Autorizará al Gerente General a depositar en instituciones que ofrezcan seguridad de devolución del dinero al momento que la Cooperativa lo solicite.
- g. **Junta de Vigilancia y Auditoría Interna:** Verificará que se le dé cumplimiento a los porcentajes de encaje establecido en el presente Reglamento y las proyecciones en el flujo de caja para la devolución de los depósitos a plazo.

Capítulo X

Disposiciones Comunes

Artículo 51: Cambio de la tasa de interés.

La Junta de Directores se reserva el derecho de cambiar, cuando lo estime necesario la tasa de interés a pagar sobre todo los tipos de ahorros, la forma de cálculo y el procedimiento de capitalización.

Artículo 52: Fallecimiento

De producirse fallecimiento de cualquier asociado o tercero, el importe de sus ahorros no comprometidos con la Cooperativa se entregará al o las personas que ordene el Juzgado, donde se ventile la sucesión del asociado o tercero cuentahabiente o de ser necesario en común acuerdo de los beneficiarios.

Artículo 53. Devolución anticipada de ahorros a plazo.

Cuando se den algunas de las condiciones siguientes, el asociado tendrá derecho a que la Cooperativa evalúe la posibilidad de devolver total o parcialmente los ahorros e intereses acumulados en los siguientes tipos de ahorro a plazo: **Fondo Meta Fija I**, Ahorro Educativo, **Fondo Meta Fija II**, siempre y cuando no estén comprometidos como garantía de créditos y se den las siguientes condiciones:

- a. Al incapacitarse total y permanentemente parar trabajar.
- b. **Por despido del cuentahabiente.**
- c. **Por mutuo acuerdo.**
- d. Renuncie o sea expulsado de la Cooperativa.

Artículo 54. Confidencialidad

Los saldos de depósitos de ahorro son de carácter confidencial y sólo podrán ser revelados mediante autorización por escrito del cuentahabiente o por orden de una autoridad competente.

Artículo 55: Transferencia de cuentas pignoradas.

Para transferir las cuentas pignoradas se aplicará lo pactado en el pagaré o en el Contrato Prendario. Las cuentas de ahorro serán acreditadas a los créditos morosos, cuando sea Codeudor o a criterio de la Junta de Directores.

Capítulo XI

Reporte FATCA/CRS

Artículo 56. Obligación del reporte

La Cooperativa está en la obligación de reportar a los cuentahabientes (personas naturales y jurídicas) sujetos a la aplicación de las regulaciones impositivas fiscal de cuentas extranjeras (FATCA/CRS) y que es reportables ante las autoridades competentes.

Aprobado: Acuerdo: Fecha: Julio 2023	Cooperativa de Servicios Múltiples Acción Nueva, R. L.	Código: RA 001 Versión:04 Fecha de emisión: marzo/2008 Fecha de última revisión: Julio 2023
"Reglamento de Ahorro".		

Artículo 57. Montos sujetos de reporte.

La Cooperativa está en la obligación de reportar:

- A las personas naturales, con cuentas de ahorro con un saldo o valor de B/.50,000.00 o más. FATCA
- A las personas jurídicas, con cuentas de ahorro con un saldo o valor de B/.250,000.00 o más. FATCA
- A las personas naturales jurídicas con cuentas de ahorro con un saldo de B/.250,000.00. CRS

Artículo 58. Procedimiento para el reporte.

La Cooperativa anualmente en el mes de agosto a través del portal "dgi-aeoi.mef.gob.pa" ubicado en la página web de la Dirección General de Ingreso, deberá realizar los reportes correspondientes de los saldos que mantienen cuentahabientes reportables al 31 de diciembre.

Capítulo XII

Disposiciones Finales

Artículo 59. Disposiciones complementarias.

La Cooperativa establece las siguientes disposiciones complementarias:

- Los gastos que originen los servicios de apertura y manejo de las cuentas de depósito de ahorro, correrán a cargo de la Cooperativa, exceptuando los casos señalados en los contratos de depósitos a plazo y por pérdida y deterioro de libretas.
- Para responder a los retiros solicitados por los cuentahabiente, la Cooperativa seguirá los procedimientos establecidos en el presente Reglamento.
- La Cooperativa se reserva el derecho de recibir o no los ahorros de los asociados o terceros.

Artículo 60. Actualización y divulgación

Para el mejor funcionamiento de las operaciones de captación de ahorro la Junta de Directores, podrá actualizar, modificar, ajustar o precisar el Reglamento, cuando lo estime necesario o por lo menos una vez al año, para lo cual empleará dos tipos de circulares para su divulgación:

- Normativas:** Es la que da a conocer las disposiciones, criterios, políticas en materia de ahorro, cambio de tasas, emitidos por la Junta de Directores y los cambios registrados en el Reglamento de Ahorro.
- Informativa:** Es aquella que tiene como propósito aclarar o precisar la interpretación a una disposición o dar a conocer alguna política cuyo alcance involucre el proceso de captación de ahorro.

La Gerencia General, es la responsable de coordinar las actividades de emisión y difusión de las circulares normativas e informativas, colocarlas en un lugar visible por un periodo de quince (15) días calendario, indicando la fecha de entrada en vigencia y le asignará un número secuencial a las mismas, a efecto de llevar un control.

Artículo 61. Aplicación e interpretación

Cualquier duda sobre la aplicación o interpretación de este Reglamento será resuelta por la Junta de Directores en un término no mayor a quinde (15) días hábiles.

Artículo 62. Aprobación

El presente Reglamento fue aprobado por la Junta de Directores, en Reunión No _____ del 1 de mayo de 2020 y entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación.

Aprobado: Acuerdo: Fecha: Julio 2023	Cooperativa de Servicios Múltiples Acción Nueva, R. L.	Código: RA 001 Versión:04 Fecha de emisión: marzo/2008 Fecha de última revisión: Julio 2023
"Reglamento de Ahorro".		

30

Licda. Zaida Lezcano

Presidente de la Junta de Directores

Magister Berta Aparicio

Secretario de la Junta de Directores

Aprobado: Acuerdo: Fecha: Julio 2023	Cooperativa de Servicios Múltiples Acción Nueva, R. L.	Código: RA 001 Versión:04 Fecha de emisión: marzo/2008 Fecha de última revisión: Julio 2023
"Reglamento de Ahorro".		

31



COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES ACCIÓN NUEVA, R.L.

CONTRATO DE AHORRO META

N° Asociado: _____

Nombre y Apellido: _____ N° de cédula: _____

Tipo de Ahorro: **META**Tipo de descuento: **Directo** ☐ **Voluntario** ☐

DESCUENTO QUINCENAL	DESCUENTO MENSUAL	TOTAL AHORRADO

1. Los _____ intereses serán

2. El depositante para la renovación debe informar con treinta (30) días de anticipación.

3. Los depósitos voluntarios del Ahorro Meta deberán ser consecutivos, no se aceptarán depósitos después de dos (2) meses de inactividad de la cuenta, pero lo depositado se devolverá, sin intereses.

4. La cuenta de Ahorro Meta que no complete el período establecido, solo recibirá el monto ahorrado.

5. La Cooperativa reconocera el tres punto setenta y cinco por ciento (3.75%) de interés para Asociados y el tres punto cinco por ciento (3.50%) para terceros, sobre el monto total ahorrado, como incentivo a la cuenta que complete el período establecido.

6. El Asociado que abre una cuenta de Ahorro Meta, acepta los términos del presente Reglamento y Estatuto de la Cooperativa.

Aprobado: Acuerdo: Fecha: Julio 2023	Cooperativa de Servicios Múltiples Acción Nueva, R. L.	Código: RA 001 Versión:04 Fecha de emisión: marzo/2008 Fecha de última revisión: Julio 2023
"Reglamento de Ahorro".		

32

Firma del Asociado
PARA USO EXCLUSIVO DE LA COOPERATIVA

Recibido por:
Fecha de recibido:

Procesado por:
Fecha: